JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece (13) junio dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2021-00500

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el demandado ha conferido poder a un profesional del derecho, se dispone:

Tener al demandado JONATHAN LEON MUÑOZ notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código general del proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO PANTOJA ARBELAEZ para que actúe en representación del demandado en los términos y condiciones del poder conferido.

Secretaria proceda a controlar el término de contestación de demanda.

Compártasele el link del proceso al abogado JUAN PABLO PANTOJA ARBELAEZ al correo electrónico ecamasesores@gmail.com.

La comunicación proveniente de TransUniòn, Data crédito, Migración y Movilidad, se agrega al proceso y su contenido en conocimiento de los interesados.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante de la falta de competencia de éste Despacho Judicial para conocer de este asunto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto, en el que se está apenas teniendo por notificado por conducta concluyente y empieza a correr el término contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ